



**Informe audiencia de pruebas Art. 181 CPACA - Rad. 20190008600 // Se fija fecha para continuación
// Cliente: CHUBB // Tracker: 16080**

Desde Daniel Andres Gonzalez Gutierrez <dgonzalez@gha.com.co>

Fecha Mar 2/09/2025 15:27

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>

Respetados doctores, reciban un cordial saludo:

Por medio del presente, informo que el día de hoy, martes 2 de septiembre de 2025, asistí en representación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, a audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, programada para las 8:30 PM, en el proceso que se detalla a continuación:

Señores,

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

admin35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	11001333603520190008600
DEMANDANTES:	LAURA TATIANA SANCHEZ GALVIS Y OTROS
DEMANDADOS:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ Y OTROS

TRÁMITE DE AUDIENCIA:

- 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES:** Acuden parte demandante, demandadas y llamadas en garantía. No comparece el ministerio público.
- 2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA:** Se reconoce.
- 3. SANEAMIENTO DEL PROCESO:** Se declara saneado
- 4. PRACTICA DE PRUEBAS:**

- **CONTRADICCIÓN DICTAMENES PERICIALES – SAUL CASTIBLANCO (DEMANDANTE) – BELISARIO VALBUENA (PARTE DEMANDADA)**

Peritaje Castiblanco

El perito Saúl Castiblanco manifestó que para la elaboración de su dictamen se le suministró un relato de carácter psiquiátrico, así como una valoración psicológica previa de la menor. Explicó que su experticia se centró en el análisis de dos escenarios: (i) determinar si la víctima presenta un daño de naturaleza

psicopatológica, o (ii) si, en su defecto, existe un daño no psicopatológico pero que pueda considerarse derivado de los hechos. Finalmente, concluyó que, en efecto, se evidencia la existencia de un daño psicopatológico directamente relacionado con los acontecimientos materia de la demanda, ocurridos mientras la menor participaba en una clase de educación física.

Apoderado Unión temporal Alianza Educativa

El perito Saúl Castiblanco señaló que la doctora María Isabel participó en calidad de apoyo durante la etapa de realización de las entrevistas. Precisó que el dictamen pericial elaborado corresponde al mes de mayo de 2021. Igualmente, manifestó que no tuvo conocimiento del informe de psiquiatría de Medicina Legal, aclarando que, de haberlo conocido, dicho documento pudo haber modificado el contenido de sus conclusiones.

Explicó que su labor consistió en recopilar la información suministrada, sin que le correspondiera verificar la veracidad de lo narrado por la menor, ni corroborar si las respuestas dadas por los entrevistados eran ciertas. Finalmente, indicó que la menor fue entrevistada en dos o tres ocasiones dentro de una misma jornada.

Peritaje Belisario

El perito Belisario Valbuena indicó que la menor presenta antecedentes médicos de una amigdalectomía, los cuales pueden tener consecuencias psicológicas, razón por la cual dicho diagnóstico pudo haberse manifestado con anterioridad a los hechos objeto del litigio. Agregó que la menor también sufrió una lesión en la muñeca, circunstancia que pudo haber incidido en los resultados del peritaje presentado por la parte demandante.

De igual forma, señaló que existen antecedentes familiares relevantes, como el caso de la abuela materna que padecía epilepsia.

En sus conclusiones, el perito expuso que la menor Laura Tatiana tiene antecedentes médicos y familiares que influyen en su malestar psicológico, de modo que no resulta posible atribuirlo de manera exclusiva al evento escolar objeto de la demanda. Así mismo, manifestó que las secuelas físicas descritas por Medicina Legal no constituyen un fundamento suficiente para que dicho informe sea considerado como prueba absoluta del daño psicológico de la menor.

Finalmente, precisó que su criterio difiere del sostenido por el doctor Saúl Castiblanco, pues, en su concepto, para la elaboración de un peritaje de esta naturaleza es indispensable contar con un contexto más amplio, que incluya documentos como el examen de Medicina Legal, la contestación de la demanda y los informes relacionados con los hechos materia del proceso.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PCL – PATRICIA CASTILLO Y LENIN SUAREZ

Dictamen Patricia Castillo (Demandante)

La perito Patricia Castillo manifestó que se le encomendó la tarea de determinar la pérdida de capacidad laboral y funcional de la joven Laura Tatiana. Para ello, explicó que se le suministró la historia clínica completa de la menor, desde su primera consulta, así como los procesos de evaluación adelantados en psiquiatría y psicología forense hasta el mes de mayo de 2021.

En cuanto a sus conclusiones, aclaró que los resultados obtenidos no permiten establecer con certeza absoluta que las lesiones psicológicas tengan como causa directa y exclusiva el evento objeto de litigio.

Precisó que la menor no cuenta con un manejo prolongado por parte del área de psiquiatría y que, tras su análisis, determinó una pérdida de capacidad laboral del 23.79 %, atribuida a un trastorno adaptativo.

Dictamen Lenin Suarez (Demandada)

El perito Lenin Suárez señaló que tuvo como insumo principal el dictamen elaborado por la perito Patricia Castillo, en el cual se encontraba resumida la historia clínica de la menor. Precisó que entre la ocurrencia del hecho y la fecha en la que la perito Patricia realizó la calificación transcurrieron aproximadamente cuatro años.

Manifestó que el síndrome atribuido en dicho dictamen carece de sustento para ser objeto de calificación, toda vez que el examen neuronal practicado resultó normal. De igual manera, expuso que no existe evidencia comprobable respecto de la supuesta lesión en la rótula de la rodilla, puesto que la extensión de 100 grados consignada en el dictamen de la parte demandante es fisiológicamente imposible, dado que equivaldría a un movimiento en el que el pie tocaría la cabeza.

Aclaró que el trastorno adaptativo debe estar respaldado por deficiencias previas, como la alegada afectación de la rótula, la cual, en su concepto, es inexistente por las razones expuestas. Asimismo, observó que el dictamen señalaba que la menor requería dispositivos de apoyo, pero la propia perito reconoció que se trató de un error, ya que la joven no necesitaba ni ha requerido tales implementos.

Finalmente, enfatizó que el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la menor no evaluó la causa concreta de las lesiones, pues dicho aspecto no correspondía al objeto de ese peritaje.

Se suspende la audiencia y se fija para su continuación el 2 diciembre 2025 a las 8:30 am. En donde se recaudarán las demás pruebas que están pendientes.

La audiencia terminó a las 12:48 p.m

Duración de la audiencia: 4 h 15 min

Preparación de audiencia: 2 h

Informe: 1 h

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. Gracias por su valiosa gestión!

Cordialmente,



Daniel Andres Gonzalez Gutierrez

Abogado Junior

TEL: 313 430 0915

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.